

DEV

**CUMPLE LO ORDENADO POR SENTENCIA DEL ILUSTRE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIONES QUE INDICA Y RETROTRAJE EL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14 / ROL F-030-2018

Santiago, 16 de marzo de 2023.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012" o "RSEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 Exenta de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 349"); y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a ENAP Refinerías S.A. (en adelante, ENAP o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

2. Tras la sustanciación del procedimiento sancionatorio, con fecha 8 de mayo de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 9 / Rol F-030-2018, en que se tuvo por cerrada la investigación respecto a ENAP.

3. Con fecha 23 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018, se reformularon cargos a ENAP, otorgando un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para presentar descargos. La resolución fue notificada personalmente a ENAP el mismo día, según consta en registro de notificación personal.

4. Con fecha 15 de octubre de 2020, ENAP interpuso reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante e indistintamente “Segundo Tribunal Ambiental” o “Segundo T.A.”) contra la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018, en causa rol N° 262-2020.

5. Con fecha 26 de octubre de 2020, ENAP presentó un escrito que, en lo principal, formula sus descargos respecto a la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018.

6. Con fecha 2 de junio de 2021, mediante Res. Ex. N° 12 / Rol F-030-2018, se tuvieron por presentados los descargos de ENAP y se ordenaron diligencias, incluyendo prueba testimonial. Asimismo, se solicitaron antecedentes a ENAP, otorgando un plazo de 8 días hábiles para hacer entrega de la información.

7. Con fecha 9 de junio de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 515/2021, el Fiscal Instructor a cargo solicitó a la jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento la realización de citaciones, para dar curso a las diligencias decretadas mediante Res. Ex. N° 12 / Rol F-030-2018.

8. Con fecha 10 de junio de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia, una presentación de ENAP en que interpone recurso de reposición respecto a la Res. Ex. N° 12 / Rol F-030-2018. Con fecha 14 de junio de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia, una nueva presentación de ENAP, en que solicita la ampliación del plazo para la presentación de los antecedentes requeridos por la Res. Ex. N° 12 / Rol F-030-2018, por el máximo que en derecho corresponda.

9. Con fecha 14 de junio de 2021, mediante Res. Ex. N° 13 / Rol F-030-2018, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por ENAP y se otorgó la ampliación de plazo solicitada.

10. Con fecha 22 de junio de 2021, ENAP ingresó un escrito en que se daba respuesta a la solicitud de antecedentes.

11. Con fecha 29 de junio de 2021, mediante resoluciones exentas D.S.C. N° 1481 y N° 1482, se citó a declarar a administradores, asesores y dependientes de ENAP y a un testigo, respectivamente.

12. Con fechas 12 y 13 de julio de 2021, conforme a las resoluciones exentas D.S.C. N° 1481 y N° 1482, se tomaron declaraciones de administradores, asesores y dependientes de ENAP.

13. Con fecha 12 de agosto de 2021, el Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación presentada por ENAP contra la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018.

14. Con fecha 31 de agosto de 2021, esta Superintendencia interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo contra la sentencia de 12 de agosto de 2021 del Segundo Tribunal Ambiental, causa rol N° 82.391-2021.

15. Con fecha 21 de febrero de 2022, la E. Corte Suprema dictó sentencia, declarando inadmisibles los recursos de casación interpuestos por la SMA.

16. Quedando firme por tanto la sentencia recurrida del Segundo Tribunal Ambiental en causa rol N° 82.391-2021, corresponde proceder a su cumplimiento. En su considerando 36°, se señala lo siguiente: *“Que, de todo lo razonado en las consideraciones precedentes, se concluye que el Superintendente del Medio Ambiente ha ejercido la potestad que le otorga el artículo 54 de su Ley Orgánica en forma ilegal y arbitraria al no determinar un plazo para su realización y al no otorgar audiencia previa al administrado, vicios que tienen un carácter esencial y que han causado perjuicio a la reclamante, de manera que la resolución reclamada y las diligencias adicionales deben ser dejadas sin efecto”*.

17. En vista de lo señalado precedentemente, la sentencia resuelve acoger la reclamación deducida por ENAP en contra de la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018, *“dejándola sin efecto y **ordenando a la reclamada retrotraer el procedimiento sancionatorio Rol N° F-030-2018, a la etapa inmediatamente posterior al cierre de la investigación, conforme con lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia**”*.

18. En cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental, se procederá a retrotraer el procedimiento a la etapa posterior a la dictación de la Res. Ex. N° 9 / Rol F-030-2018.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al expediente del presente procedimiento sancionatorio, las sentencias del Segundo Tribunal Ambiental y de la E. Corte Suprema señaladas en los considerandos 13 y 15 del presente acto, de 12 de agosto de 2021 y 21 de febrero de 2022, respectivamente.

II. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 10 / Rol F-030-2018, la Resolución Exenta N° 11 / Rol F-030-2018, la Resolución Exenta N° 12 / Rol F-030-2018 y la Resolución Exenta N° 13 / Rol F-030-2018, **retrotrayendo el procedimiento sancionatorio a la etapa posterior a la dictación de la Resolución Exenta N° 9 / Rol F-030-2018** que tiene por cerrada la investigación, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental en su sentencia de 12 de agosto de 2021.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., [REDACTED]



Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., [REDACTED]